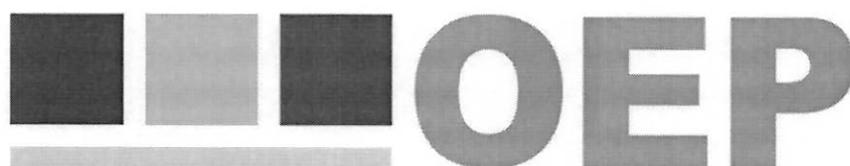


INF. FIS. UTF N° 205/2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “VENCEREMOS” LA PAZ**

(V)

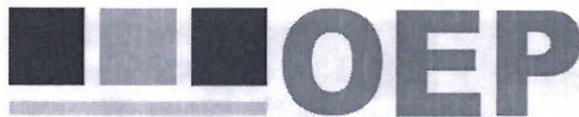
La Paz, 23 de octubre de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1.	BALANCE GENERAL SIN MOVIMIENTO.....	6
2.1.1.	DIFERENCIA EN SALDO DE CAJA MONEDA NACIONAL.....	6
2.1.2.	FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	7
2.2.	ESTADO DE RESULTADOS SIN MOVIMIENTO.....	8
2.3.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN ACTIVIDADES.....	11
A.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	13
III.	CONCLUSIÓN.....	15
IV.	RECOMENDACIÓN.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 205/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “VENCEREMOS” (V) LA PAZ**

Fecha: La Paz, 23 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución RSP/TEDLP N° 0192/2018 de 12 de julio de 2018, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Venceremos” con la sigla V, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de La Paz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota con CITE: ACDV-C-019/2022 de 27 de enero de 2022, con Referencia: “Presentación POA 2022, Plan Operativo Anual Agrupación Ciudadana Departamental Venceremos” a la cual adjuntan:
 - Resolución No. 001/2022 (foja 1).
 - POA de gestión 2022 (fojas 8).
 - Presupuesto gestión 2022 (fojas 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de enero de 2022, remitido al Tribunal Supremo Electoral el 02 de febrero de 2022 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de febrero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota con CITE: ACDV-C-030/2023 de 29 de marzo de 2023, con Referencia: “Presenta Estados Financieros gestión 2022”, a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Resultados por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).

- Notas a los Estados Financieros a diciembre de 2022 (fojas 6).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2023 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización el 04 de abril de 2023; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 del 03 de noviembre de 2022.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, se registra a:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Nombre	Cargo
Oscar Huanca Silva	Presidente Departamental
Rolando Blanco Ramos	Delegado Titular
Ricardo Yanapatzi	Auditor Financiero

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros correspondiente a las Gestiones 2019, 2020, 2021 y el correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, lo señalado se resume en el siguiente cuadro:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 085/2020	30/11/2020
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 122/2021	10/06/2021
	Final	INF.FIS.UTF N° 155/2021	08/07/2021
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 340/2021	30/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 028/2022	07/02/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 078/2022	07/03/2022
Sub. Nal. 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 218/2021	19/08/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 293/2021	15/11/2021
	Final	INF.FIS.UTF N° 358/2021	21/12/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 191/2022	07/09/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 292/2022	28/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 309/2022	28/12/2022

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. BALANCE GENERAL SIN MOVIMIENTO

2.1.1. DIFERENCIA EN SALDO DE CAJA MONEDA NACIONAL

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, referida a los importes expresados en el Balance General al 31 de diciembre de 2022, se estableció que la cuenta “Caja” registra un saldo de **Bs256,00** de los cuales la organización política expuso en la NOTA 3 a los Estados Financieros el arqueo de caja que expone el mismo saldo del Balance General y dió a conocer que para la gestión actual el responsable de la custodia del efectivo es Oscar Huanca Silva; sin embargo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2021, ha determinado una diferencia que no se encuentra respaldada ni justificada de **Bs150,00** de acuerdo a lo que se expone a continuación:

	Saldo Caja al 31 de diciembre 2021	406,00
Más:	Ingresos 2022 según E/R	0,00
Menos:	Gastos 2022 según E/R	0,00
	Saldo al 31 de diciembre de 2022	406,00
Menos:	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2022 según B/G	256,00
	Diferencia	150,00

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La falta de información que explique las razones del origen de la diferencia por **Bs150,00** afecta la confiabilidad de la información generada más aun si no se generó ningún movimiento financiero, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo no reportado hubiera sido utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, que para la siguiente gestión realice los ajustes correspondientes, considerando la diferencia establecida por la Unidad Técnica de Fiscalización de **Bs150,00** y así el saldo de la Gestión 2023 expuesto en el Balance General sea el correcto.

2.1.2. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA

A la fecha, la agrupación ciudadana departamental para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, no abrió una cuenta corriente en cualquier entidad financiera; asimismo, no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (Las negrillas son nuestras)*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.

La no apertura de una cuenta bancaria puede originar malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política; asimismo, le resta cierto nivel de credibilidad al manejo del disponible, ya que ésta apertura ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras realizadas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, que para la siguiente gestión efectúe la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

2.2. ESTADO DE RESULTADOS SIN MOVIMIENTO

En la revisión realizada al Estado de Resultados de la agrupación ciudadana departamental correspondiente a la Gestión 2022, se evidenció que no registró Ingresos ni Gastos, es decir, que presentó un estado financiero sin movimiento toda vez que el saldo de ambos rubros es **Bs0,00**.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Esta situación demuestra que la organización política no ejecutó ninguna actividad para difundir sus acciones políticas-programáticas a la población y a los militantes y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana, con el fin de mantener su vigencia a través de la generación del movimiento económico financiero.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 22° (Educación ciudadana)

*Son todas las **actividades que llevan adelante las organizaciones políticas, orientadas a difundir su actividad política – programática** en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado. (Las negritas son nuestras)*

Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral

Artículo 38° (Formas de obtención de recursos)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política. (Las negritas son nuestras)

Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Artículo 63° (Estados financieros sin movimiento)

*I. En caso de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales presenten estados financieros sin movimiento, (**sin ejecución de ingresos y gastos efectivos**), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente. (las negrillas son nuestras)*

II. La remisión de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) "La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral componente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**", de igual manera lo establece el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022. (Las negrillas son nuestras)

La presentación del estado de resultados sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2022 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia, lo que podría ocasionar que sea posible a sanciones de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

2.3. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO SIN ACTIVIDADES

De la lectura al contenido de la nota de 31 de enero de 2022, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, se estableció que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual donde mencionaron solo los objetivos de la agrupación ciudadana departamental y los objetivos de gestión; sin embargo, no planificaron ninguna actividad ni proyectaron un presupuesto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- I. *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
 - a) ***Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*** (Las negrillas son nuestras)
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

I. **El Presupuesto anual**, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), **traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año**, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras)

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional.

La no planificación ni la proyección de un presupuesto originó que la organización política no pueda ejecutar actividades política-programáticas, las mismas que deberían ser ejecutadas de manera continua todos los años para socializar y expandir su ideología política, lo que puede ir en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana departamental.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política no presentó movimiento económico financiero (recursos y gastos) y reportó su Programa Operativo Anual (POA) sin actividades en la Gestión 2022, a pesar que a la fecha de emisión del presente informe, la organización política cuenta con personería jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

No obstante, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deberán ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de sus estados financieros y documentación de respaldo, conforme lo establece el artículo 119° (Informe de Fiscalización) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

La agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, en la siguiente gestión deberá remitir su clasificador presupuestario debidamente aprobado por la máxima instancia de su organización política adjuntando la resolución correspondiente, caso contrario deberán comunicar a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante las Notas a los estados financieros Gestión 2023 la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Handwritten signature

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones, lo que denota que no se asumieron acciones para corregir o subsanar esta deficiencia, por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior. (las negrillas son nuestras)***

La falta del clasificador presupuestario no permitirá establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos a ejecutarse; asimismo, dificultará evaluar adecuadamente el presupuesto anual que se estimara y los registros que incluirán los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado, adjuntando la resolución de aprobación, caso contrario se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si se tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento.

Por lo mencionado en los puntos **2.1, 2.2 y 2.3**; corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no existir manejo económico financiero** generado por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz; sin embargo, corresponde sugerir que la agrupación ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos que principalmente se producen por los aportes de sus militantes, teniendo que acreditar también gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la organización política.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y la difusión de documentos políticos programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 como causales, entre otras, las siguientes: **“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”** (Las negrillas son nuestras).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, presentó los estados financieros correspondiente a la Gestión 2022, **sin movimiento** cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, por tanto, no

corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, al constituirse el presente informe en el primer envío de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; por lo que en cumplimiento al artículo 12° inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe para que posteriormente el mismo sea puesto a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de La Paz para que emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se **notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere, lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para el control y seguimiento respectivo.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Simón Velásquez Choque
AUDITORA/FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD V LP